

BIBLIOTECA NACIONES UNIDAS MEXICO

PROPIEDAD DE  
LA BIBLIOTECA

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

(E/CN.12) CCE/IX/DT.6 C. 1  
28 de enero de 1966

Novena Reunión  
Guatemala, 25 a 31 de enero de 1966

PROYECTO DE CREACION DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO  
DE CREDITO EDUCATIVO

BIBLIOTECA NACIONES UNIDAS MEXICO

SECRETARIA GENERAL

DE LA

ORGANIZACION DE ESTADOS  
CENTROAMERICANOS (ODECA)

PROPIEDAD DE  
LA BIBLIOTECA  
*c.t*

VERSION REVISADA POR LA COMISION DE

UNIVERSIDADES DE CENTROAMERICA.

CONVENIO CONSTITUTIVO Y REGLAMENTO DEL V

INSTITUTO CENTROAMERICANO DE CRÉDITO EDUCATIVO

que constituye el organismo que promueve el desarrollo cultural,

de acuerdo a lo establecido en la Constitución de Centroamérica;

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador,

Honduras, Nicaragua y Costa Rica

que constituye un organismo que promueve el desarrollo cultural,

**CONSIDERANDO:**

que el desarrollo cultural es el eje central de la actividad económica de

I - Que la carencia de personal calificado, profesional y

técnico, para atender el desarrollo de la región, constituye uno de

los principales obstáculos en el logro de un mejor nivel de vida para

la población centroamericana;

que para alcanzar los objetivos de los programas de integración

centroamericana, se requiere, primordialmente, que el mayor

número posible de personas adquiera una educación enmarcada dentro de

los más modernos adelantos científicos;

que constituye la base fundamental para el desarrollo cultural

III - Que la población del Istmo centroamericano es abundante;

que constituye por lo tanto su mayor recurso natural, y que al darle

la oportunidad para su superación intelectual, Centroamérica será una

región más rica;

que el desarrollo cultural

IV - Que no existen planes nacionales o regionales para el

financiamiento integral de la educación de los estudiantes centroamerica-

nos; el que impide que el desarrollo cultural海能被充分地发展。

V - Que para constituir la verdadera riqueza aprovechable de la región, es indispensable propiciar la formación de profesionales y técnicos a través de un sistema basado en la igualdad de oportunidades y en el mérito personal;

VI - Que para desarrollar un programa de crédito educativo regional es indispensable la formación de un organismo permanente, con capacidad técnica y financiera que amplíe los esfuerzos que realizan los Gobiernos, Universidades, Instituciones Autónomas y Privadas - del Istmo;

VII - Que un organismo de tal naturaleza sería el más adecuado para aprovechar de modo racional la asistencia técnica y financiera en el campo educativo de los organismos internacionales, tanto públicos como privados y de los gobiernos amigos; así como las autoridades locales;

Al cumplir lo anterior se acuerda lo siguiente:

**POR TANTO**

Crean, mediante el presente Convenio, el Instituto Centroamericano de Crédito Educativo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Artículo I. - Nombre, Objeto y Sede

### Artículo I.

En primer lugar se establece el nombre que se da al I.C.E.

Se crea el Instituto Centroamericano de Crédito Educativo, con personalidad jurídica internacional y patrimonio propio, que

... ejercerá sus funciones conforme al presente convenio constitutivo y —  
— para lo cual se establecerán en el mismo  
sus reglamentos de manera complementaria con las actividades que los —  
— quinientos treinta y un mil trescientos setenta y un

Estados y Universidades de Centroamérica realizan en la consecución y —  
— en el mejoramiento profesional de sus respectivas  
— otorgamiento de becas:

Concluyendo así el acuerdo suscrito en el Artículo 2.

Quedan fijadas las siguientes normas para el funcionamiento del Instituto: El Instituto tendrá las siguientes funciones:

: cumplirán con su fin social de servir

a) Proveer servicios de crédito a estudiantes centroameri-  
— canos para realizar estudios o adiestramiento de post-gra-  
— duados en el exterior;

b) Proveer servicios de crédito a estudiantes centroameri-  
— canos para terminar estudios profesionales de carácter  
— técnico en el exterior en campos de estudios que no se  
— ofrecen en Centroamérica;  
— ríderse sin embargo en el acuerdo que se establezca en  
— los acuerdos;

c) Proveer servicios de crédito a estudiantes centroameri-  
— canos para cursar carreras universitarias o estudios —  
— profesionales de nivel medio en Centroamérica.

Un reglamento determinará las condiciones en que se —  
— proveerán los créditos aludidos y cuando proceda el ti-  
— po de interés correspondiente;

d) Recibir las ofertas de becas que organismos internacio-  
— nales, gobiernos extranjeros, fundaciones, etc., pongan  
— a disposición del Instituto; y presentar los candidatos  
— más capacitados que llenen los requisitos exigidos por  
— tales entidades, oyendo de previo a las Univer-  
— sidades Centroamericanas, distribuyendo dichas becas —  
— por sortejo equitativamente en cada universidad

- e) Organizar un servicio tendiente a asegurar la mejor utilización de los conocimientos de quienes han recibido adiestramiento en el exterior;
- f) Establecer un sistema de supervisión académica de los estudiantes centroamericanos en el exterior para asegurar el máximo rendimiento de las inversiones;
- g) Cumplir los compromisos de intercambio cultural relacionados con los programas de becas que hayan celebrado o celebren en el futuro los gobiernos;
- h) Administrar los fondos que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinen a programas de ayuda financiera a estudiantes universitarios en Centroamérica, o en el exterior, a través del Instituto;
- i) Celebrar contratos de préstamo, con entidades financieras nacionales, regionales o extranjeras, u organismos internacionales, para ampliar los servicios de crédito educativo, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- j) Emitir títulos valores u otras obligaciones destinados a recaudar fondos para los fines indicados en el presente convenio, con o sin la garantía de los Estados Miembros;
- k) Obtener empréstitos, créditos y garantías de instituciones financieras centroamericanas, internacionales y extranjeras;
- l) llevar a cabo todas las demás operaciones, que de acuerdo con la finalidad establecida en el presente convenio y sus reglamentos, fueren necesarios para su objeto y funcionamiento;

Artículo 11) "Adquirir bienes muebles y edajerios (Conforme a sus necesidades de necesidades) En cuantos alquimiles sólo podrá adquirir los necesarios para el establecimiento de su sede y dependencias. Podrá también aceptar donaciones, herencias y legados, y administrar su patrimonio de manera que pueda realizar operaciones financieras que tiendan a incrementarlo.

#### Artículo 3.

El Instituto tendrá su sede y oficina principal en la Ciudad de Guatemala y permanecerá dentro de la República. Poderá establecer secciones nacionales en los restantes Estados Miembros.

#### CAPITULO II

#### Organización y Administración

#### Artículo 4.

La Dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), o su representante;

b) El Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), o su representante;

c) El Presidente del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), o su representante;

que sea a sueldo). El Director del Instituto Centroamericano de Investigación y Desarrollo de la Ciencia y Tecnología Industrial (ICAITI), o su representante; y el o los que estén autorizados a actuar en su nombre en el mencionado organismo.

e) El Director de la Escuela Superior de Administración — Universidad Centroamericana de Estudios Superiores y Técnicos de la República de América Central (ESAPAC), o su representante.

Artículo 5.

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento para regular el funcionamiento de la Dirección General del Instituto;
- b) Elaborar un programa de prioridades para la financiación de estudios dentro y fuera de Centroamérica, tomando en consideración los programas de desarrollo económico y social de los gobiernos y las conclusiones de estudios sobre recursos humanos que se hagan en Centroamérica;
- c) Seleccionar los candidatos que van a recibir préstamos para estudios dentro y fuera de la región, con base en las recomendaciones que al efecto reciba de la Dirección General del Instituto, la cual deberá asesorarse — conforme lo establezca el reglamento respectivo.
- d) Establecer la política del Instituto en sus relaciones con gobiernos, instituciones nacionales, regionales y extranjeras;
- e) Aprobar el presupuesto anual del Instituto;

- (c) designar y nombrar al Director General del Instituto, así como a —  
— los demás miembros de los Secretarios de Académico, Financiero y Administrati—  
— vo, así como a los demás funcionarios que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- (d) establecer la política de selección de estudiantes y de-  
— signar las universidades y otros centros de adiestramien  
— to regionales y extranjeros en los cuales podrán estudiar  
— jóvenes centroamericanos con préstamos del Instituto;
- (e) establecer los montos de los préstamos, de acuerdo con —  
— el inciso b) de este Artículo, y su reglamentación;
- (f) autorizar la celebración de contratos de administración  
— de fondos destinados a préstamos para campos específicos  
— de conformidad con el inciso h) del Artículo No. 2;
- (g) acordar programas de adiestramiento para el personal del  
— Instituto;
- (h) Reglamentar la condonación parcial o total de los intere  
— ses por concepto de préstamos otorgados por el Instituto  
— a los beneficiarios que, una vez concluidos sus estu  
— dios, se dediquen a la enseñanza de su especialidad;
- (i) establecer los controles financieros adecuados y aprobar  
— el sistema contable del Instituto;
- (j) Decidir, en última instancia, sobre la cancelación del —  
— préstamo a estudiantes que no tengan rendimiento académi  
— co satisfactorio u observen mala conducta;
- (k) establecer los sueldos, emolumentos y prestaciones del —  
— personal técnico y administrativo del Instituto;

(... en su kind) o Todas aquellas otras que sin aparecer consignadas en --  
el mismo, tal vez, y este Convenio se desprendan de su naturaleza como Auto-  
ridad jerárquica superior del Instituto; las consigna-  
das en su reglamento interno y las originadas en acuer-  
do, en el seno de la propia Junta Directiva, siempre que no con-  
flicten con el prevenido dispuesto en el Artículo No. 2 del presen-  
te Convenio. (b) Convenio y sus artículos y adicionales o  
modificaciones que se hagan para su perfección y mejoramiento.

Artículo 6.

(a) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente (a  
menos de lo contrario establecido en el reglamento) en la primera

semana de cada mes, en la sede del Instituto y, extraordinariamente, --  
por el caso de que sea necesario, convocada por el Director General  
por convocatoria fundada del Director General.

(b) (a) El reglamento determinará sobre los recursos que puedan es-  
tablecerse contra sus decisiones.

Artículo 7.

(a) La Dirección General del Instituto estará integrada por:  
b) Un Director General quien será el responsable ante la  
Junta Directiva del funcionamiento del Instituto;

c) Un Secretario Académico; (d) Un Director (e)  
c) Un Secretario Financiero; y  
d) Un Secretario Administrativo.

(b) Los miembros de la Dirección General serán nombrados (n  
según lo establecido en el Artículo 8. (b) Inciso aq.

El Director General del Instituto será nombrado por la -----

— Junta Directiva por un período de cinco años prorrogables, y deberá —  
reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser funcionario público en ejercicio dentro de su país; (i)  
o ser ciudadano de Centroamérica o nacionalizado  
en alguno de ellos con una antigüedad mínima de cin-  
co años; (ii) y que sueldo sea de no  
  
b) Ser graduado de alguna universidad centroamericana o in-  
corporado a una de ellas; (iii)  
  
c) Tener experiencia en administración pública o privada.  
(iv)

Artículo 9.

— El Director General del Instituto tendrá las siguientes fun-  
ciones: Son funciones del Director General del Instituto las si-  
guientes: (v) (vi) (vii) (viii) (ix) (x) (xi) (xii) (xiii) (xiv) (xv) (xvi) (xvii) (xviii) (xix) (xix)

- a) Representar legalmente al Instituto;
- b) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los  
servicios del Instituto, conforme las normas que al —  
respecto establezca el Director General del Instituto; (v)
- c) Proponer a la Junta Directiva los candidatos para los —  
cargos de Secretarios Académico, Financiero y Adminis-  
trativo, y nombrar al resto del personal del Instituto;  
(vi)
- d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones adoptados por la —  
Junta Directiva del Instituto; (vii)
- e) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de inver-  
sión del Instituto; (viii)

... f) Proponer a la Junta Directiva el reglamento de administración de becas y selección de becarios;

g) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de las actividades del Instituto y redactar un informe anual para conocimiento de las entidades representadas en la Junta Directiva del Instituto;

g) demás que le señale la Junta Directiva o que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 10. Funciones y requisitos de los Secretarios (n

Artículo 10

Las funciones y requisitos de los Secretarios Académicos, Financiero y Administrativo, estarán consignados en el reglamento de la Dirección General del Instituto que emitirá la Junta Directiva.

Artículo 11. Artículos adicionales.

1. Se crean secciones. Cuando la Junta Directiva acuerde la creación de secciones nacionales, éstas serán dirigidas por un Director local y asesoradas por una Junta Directiva que contará, por lo menos, con un representante de los organismos siguientes:

a) Ministerio de Educación Pública;

b) Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Junta Nacional de Planificación;

d) Universidades. Un representante por cada una de las existentes;

e) Banca Central;

Leyes constitutivas, Banca Privada; constitución, normas y criterios de trabajo  
de las mismas; Organizaciones de industria; Y en todo lo que el Instituto

b) Sindicatos obreros.

Si nómadas

Artículo 12

Los trabajos de la actividad cultural y el desarrollo cultural y  
social y económica, la Organización y funciones de las secciones nacionales del  
Instituto serán determinadas por la Junta Directiva, respectivamente en el  
polo central de acuerdo a las necesidades del desarrollo y desarrollo social

CAPITULO III

Capital y Operaciones del Instituto artículo 13

Artículo 13

El capital autorizado del Instituto es de cinco millones de

pesos centroamericanos, de los cuales cada uno de los Estados Miembros  
Si nómadas  
suscribirá un millón en sus respectivas monedas nacionales.

El capital suscrito por los Estados Miembros es el siguiente:

El capital suscrito por cada Estado Miembro será pagado de  
modo sencillo y sistemático, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo en  
la siguiente forma: una décima parte dentro de los sesenta días si-  
guientes a la fecha de suscripción y líquido en su totalidad en los  
siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Convenio y el saldo  
en llamamientos anuales de cien mil pesos centroamericanos cada uno, -  
hasta completar la suma total de un millón de pesos centroamericanos -

por cada Estado Miembro.

Si no al cumplimiento, así sea, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 14, se procederá como sigue: I. Los gastos de  
operación de las secciones nacionales anteriores al establecimiento de la  
Para cubrir los gastos administrativos del Instituto, du-  
rante los primeros cinco años, los Estados Miembros se comprometen a -

aportar la suma de ciento veinticinco mil pesos centroamericanos anualmente, de los cuales cada Estado Miembro cubrirá una quinta parte.

Artículo 15

A) Capital

La participación de los Estados Miembros en el capital del Instituto estará representada por títulos de capital expedidos a favor de los respectivos Estados. Tales títulos conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, no devengarán intereses ni dividendos y no podrán ser gravados ni enajenados.

B) Reservas

Cualquier beneficio que el Instituto obtenga en el ejercicio de sus operaciones, se llevará a una reserva de capital.

Artículo 16

Funciones y atribuciones del Instituto para su trabajo en el campo

Además de su propio capital y reservas, formará parte de los recursos del Instituto el producto de empréstitos y créditos obtenidos en el exterior y en los mercados internacionales, así como los nidos en los mercados de capital y cualesquiera otros recursos recibidos por cualquier título legal.

En su implementación, el Instituto tendrá en cuenta las necesidades

de su funcionamiento. Para ello, el Artículo 17 establece:

Artículo 17

Los Estados Miembros aportarán, además, anualmente la suma de tres mil pesos centroamericanos que serán destinados al perfeccionamiento, en el exterior, de artistas centroamericanos cuyos méritos les hagan acreedores a becas no reembolsables. Estas becas tendrán

una duración máxima de 18 meses; prorrogables por doce meses más en caso de excepcionales razones, y que no podrán exceder sucesivamente de seis meses.

Se accede libremente al Artículo 18, y se incluye el siguiente apartado y su desarrollo: La Junta Directiva podrá autorizar al Director General a invertir parte de los fondos del Instituto en valores mobiliarios de convertibilidad inmediata. Los beneficios que reporten estas inversiones estarán destinados, en primer lugar, al financiamiento de la administración del Instituto y en segundo lugar, al fondo de reserva.

#### Artículo 19

Se accede libremente al Artículo 19, y se incluye el siguiente apartado y su desarrollo: El Instituto, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus fines, tendrá, dentro del territorio de los Estados Miembros, las inmunidades, exenciones y privilegios que en este Capítulo se establezcan y/o cualquier otra que la Convención o las Partes, suyos o no, le concedan o en otra forma se le otorgaren.

Se accede libremente al Artículo 20, y se incluye el siguiente apartado y su desarrollo: Los bienes y demás activos del Instituto, donde quiera que se hallen y quien quiera que los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de exajenación forzosa.

Se accede libremente al Artículo 21.

Los bienes y demás activos del Instituto serán considerados como propiedad pública internacional y gozarán de inmunidad con

—Respecto a "requisición," "confiscación," expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa;

Los bienes y demás activos del Instituto estarán exentos de

toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en este Convenio se disponga otra cosa.

Los Archivos del Instituto serán inviolables y gozarán de —  
inmunidad absoluta.

Artículo 21

VII. DE LOS IMPUESTOS

- a) El Instituto, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe — de acuerdo con este convenio, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios, tasas, derechos aduaneros y otros y otros de naturaleza análoga. El Instituto estará — además de lo másismo, exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho;
- b) No se impondrán gravámenes ni tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Instituto, incluyéndolo dividendos e intereses sobre — los mismos, cualquiera que fuere su tenedor;
- c) Los sueldos y emolumentos que el Instituto pague a su personal, cualquiera que fuere su categoría, estarán — exentos de impuestos.

En virtud del Artículo 22, el que dice:

En los Estados Miembros el Instituto disfrutará, en sus comunicaciones, de las franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales, incluyendo los portes aéreos y los telegráficos.

Artículo 23

Los funcionarios del Instituto gozarán de las exenciones, privilegios e inmunidades que los gobiernos miembros otorgan a los representantes diplomáticos.

ARTICULO 24

El personal del Instituto, cualquiera que fuere su categoría, gozará de las mismas inmunidades y privilegios respecto a restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar y de las demás facilidades respecto a disposiciones cambiarias y de viajes que el país usualmente concede.

CAPITULO V

Disolución y liquidación.

Artículo 24

El Instituto será disuelto, si la mayoría de los Estados Miembros lo deciden. El Instituto será disuelto, si la mayoría de los Estados Miembros lo deciden.

a) Por decisión unánime de los Estados Miembros;

b) Cuando sólo una de las partes permanezca adherida a este Convenio; y

c) Cuando por insuficiencia económica el Instituto no esté

en capacidad de continuar cumpliendo con sus objetivos  
y finalidades.

En caso de disolución, la Junta Directiva determinará las  
condiciones en que el Instituto terminará sus operaciones, liquidará  
sus obligaciones y distribuirá entre los Estados Miembros el capital  
y las reservas excedentes, después de haber cancelado dichas obliga-  
ciones. (Artículo 24, apartado c, de la Ley del Instituto Interamericano de la Crianza)

#### CAPITULO VI

##### Disposiciones Generales

###### Artículo 25

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada y no opo-  
drá denunciarse antes de los diez años, contados a partir de su entra-  
da en vigor, la que sufrirá efecto cinco años después de presentada.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del depósito  
del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la  
Organización de Estados Centroamericanos. Para los Estados Centroame-  
ricanos que se adhieran a él posteriormente, entrará en vigor desde la  
fecha de depósito del respectivo instrumento en dicha Secretaría.

###### Artículo 26

La Secretaría General de la Organización de Estados Cen-  
troamericanos, será la depositaria del presente Convenio y enviará co-

pias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los Estados contratantes, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación, así como de cualquier denuncia que ocurriere. Al entrar en vigor el Convenio procederá también a enviar copias certificadas del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

.        Artículo Transitorio.

La primera reunión de la Junta Directiva del Instituto será convocada por la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, a la mayor brevedad y sin exceder de los primeros sesenta días a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

Documento B

m.s. sinolima

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO**

**CENTROAMERICANO DE CRÉDITO EDUCATIVO**

Méjico D. F., el 1 de febrero de 1967.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo

La Junta Directiva del Instituto Centroamericano de Crédito  
Educativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de creación  
del mismo, emite el siguiente reglamento:

**Artículo I.-**

m.s. alvarado

La Junta Directiva del Instituto está integrada por cinco miembros en la siguiente forma:  
a) El Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), o su representante;

b) El Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), o su representante;

c) El Presidente del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), o su representante;

d) El Director del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), o su representante;

e) El Director de la Escuela Superior de Administración Pública América Central (ESAPAC), o su representante;

Las autoridades mencionadas en los artículos anteriores al

Artículo 2.-

Las instituciones mencionadas en el artículo anterior comunicarán a la brevedad posible al Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, el nombre de sus delegados.

Deberá procurarse que los representantes de estos organismos gozen de continuidad, a fin de que estén en capacidad de orientar mejor las políticas y directrices del Instituto.

Artículo 3.-

Artículo 3.-

La Presidencia de la Junta Directiva se nombrará al principio de cada reunión, ordinaria o extraordinaria, de entre uno de sus miembros; debiéndose procurar que recaiga rotativamente en cada organismo.

El Director General del Instituto participará en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario de la misma.

Artículo 4.- Quorum para celebrar sesiones de la Junta Directiva

El quorum para celebrar sesiones de la Junta Directiva será de cuatro miembros en primera convocatoria, y de tres miembros en segunda convocatoria.

La segunda sesión podrá realizarse con veinticuatro horas -

de término; si así se hubiera expresado en la carta de convocatoria.

En su caso, el plazo no finalizará más tarde que el año y seis

Artículo 5.-

(sección) (a) según el acuerdo de

lunes 11 de noviembre de 1963, la Junta Directiva en -  
Además de las funciones asignadas a la Junta Directiva en -

el Convenio de creación del Instituto, tendrá las siguientes:

(a) dictar los reglamentos especiales de carácter general -  
que reclamen la buena marcha del Instituto;

(b) emitir los estatutos de las secciones nacionales cuya -

creación haya autorizado previamente;

(c) determinar los requisitos para los cargos de Secretario -

Académico, Secretario Financiero y Secretario Admi-  
nistrativo en y dentro de la Junta Directiva del Instituto; (d)

(e) Crear, suprimir, fusionar o centralizar cargos o servi-  
cios del Instituto, que no estén expresamente previstos

en la Carta Constitutiva del Instituto; (f)

(g) Autorizar la participación del Instituto en organismos

similares de carácter internacional, como la Asociación  
Latinoamericana de Institutos de Crédito y Fomento -----  
Educativo;

a) Reglamentar el ingreso, nombramiento, selección y ascensiones y retiro del personal del Instituto cuyo nombramiento corra a cargo del Director;

b) Fijar las normas para la confección de la Memoria Anual del Director General;

c) Fijar normas generales para la elaboración de los planes y programas prioritarios para el otorgamiento de préstamos;

d) Autorizar programas de adiestramiento para el personal que sirve en el Instituto;

e) Aprobar los préstamos del Instituto a los candidatos recomendados por la Dirección General;

f) Hacer llamamientos de capital suscrito y no pagado;

g) Determinar las reservas de capital a propuesta del Director General;

h) Autorizar la celebración de acuerdos generales de colaboración con otros organismos;

i) Designar los auditores externos que verifiquen los estados económicos y financieros del Instituto.

#### Artículo 6. Representación de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva viajarán a sus gastos los gastos de traslado y permanencia de los miembros de la

Junta Directiva con motivo de su asistencia a las reuniones de la Asamblea, que se celebrarán en el país o en el extranjero. Los gastos de traslado y permanencia de los miembros de la Junta Directiva con motivo de su asistencia a las reuniones de la Asamblea, serán, por cuenta del Instituto.

Artículo 7.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por la concurrencia de tres votos, por lo menos, expresados por los miembros que la integran o sus representantes que hayan asistido a la reunión.

Unicamente cabrá recurso de revisión cuando lo interponga -- alguno de sus miembros dentro de un plazo no mayor de quince días a -- partir de la fecha de la comunicación que notifique el acuerdo de que se trata.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior cuando la decisión haya sido tomada unánimemente los acuerdos podrán ejecutarse de - inmediato.

Artículo Transitorio.-

La primera reunión de la Junta Directiva del Instituto será convocada por el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, y las siguientes por el Director General del Instituto.

Los siguientes son los artículos que componen el:

### REGULAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO (1)

#### CENTROAMERICANO DE CRÉDITO EDUCATIVO.

Artículo 1º. La Dirección General es la autoridad superior que regula la

operación y administración del Instituto.

#### Artículo 2º.

La Dirección General es la autoridad superior que regula la

operación y administración del Instituto Centroamericano de Crédito Educativo; está formada por un Director General, un Secretario Académico, un Secretario Financiero, un Secretario Administrativo y el ——resto del personal necesario para su operación. El Director General es el representante legal del Instituto.

Artículo 3º. Las atribuciones del Director General son las siguientes:

El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar legalmente al Instituto;
- b) De acuerdo con la Junta Directiva planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios del Instituto;
- c) Responder ante la Junta Directiva por la gestión administrativa del Instituto;
- d) Nombrar, atendiendo las directrices emanadas de la Junta Directiva, el personal que sea necesario para el mejor desarrollo de los fines del Instituto;

Algunas enmiendas son las siguientes:

- c) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva del Instituto, un plan anual de trabajo;
- f) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del Instituto;
- g) Encargar la dirección del Instituto a uno de los Secretarios, en caso de ausencias temporales;
- h) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual y una memoria anual de las actividades del Instituto;
- i) Presidir los comités internos del Instituto;
- j) Informar por escrito a la Junta Directiva de las labores desarrolladas en las comisiones (fuera de la sede) del Instituto, y exigir a los funcionarios del mismo — en comisión, informe por escrito de sus actividades;
- k) Las demás que le señale la Junta Directiva.

### Artículo 3.-

funciones del Secretario Financiero (a)

Son funciones del Secretario Financiero, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar los Departamentos de Tesorería, — Contabilidad y Crédito y Cobranzas;
- b) Dirigir y coordinar los programas para incremento de recursos del Instituto en la forma siguiente:
  - i) Revisión, actualización y fomento de los fondos contractuales; y el otorgamiento;
  - ii) Fomento de inversiones y donaciones privadas, nacio-

de acuerdo con los estatutos y estatújeras, para la administración de la Educación Superior y Centroamericana; dentro del marco de actividades y funciones propias del Instituto.

c) Mantener relaciones con entidades nacionales y extranjeras que auspicien planes o programas financieros para apoyar al fomento de la Educación Superior, dentro y fuera de

Centroamérica y proponer por el establecimiento de nuevos fondos contractuales u otros convenios que permitan al Instituto ensanchar su capacidad financiera;

d) Intervenir en la elaboración del proyecto anual del presupuesto del Instituto y comprobar periódicamente su ejecución normal;

e) Informar de la correspondencia diaria que llega al Instituto, con destino a los departamentos asignados a esta Secretaría y firmar las comunicaciones propias de su cargo;

f) Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Director General del Instituto.

#### Requisitos para ser Secretario Financiero:

a) Estudios terminados; licenciatura en Economía (o Servicios Académicos); Ser graduado universitario.

b) Ser Centroamericano;

c) Experiencia: En administración pública o privada.

#### Artículo 4.2. Funciones del Secretario Académico:

Es responsabilidad del Secretario Académico:

Son funciones del Secretario Académico:

a) Dirigir y coordinar los Departamentos de Estudios en el  
Exterior, Beca, Préstamos universitarios y Recursos Hu-  
manos;

b) Orientar a los estudiantes y profesionales que desean -  
viajar al exterior, en relación con campos de estudio,  
asimilando las posibilidades económicas y necesidades de la región;

c) Suministrar información a los interesados en cuanto a -  
los asuntos docentes del exterior, costos, requisitos de ad-  
misión, etc.;

d) Investigar las Universidades e instituciones extranje-  
ras en donde los estudios puedan realizarse con mayor -  
provecho para la región;

e) Solicitar a las Universidades e centros de estudio la  
admisión de aquellos estudiantes que hayan sido favore-  
cidos con algún préstamo del Instituto o de algún fondo  
de administración;

f) Intervenir en la selección de los candidatos que solicitan  
préstamos o becas al Instituto para realizar estu-  
dios en el exterior;

g) Ejercer la vigilancia del rendimiento académico de los  
estudiantes que gozan de los servicios del Instituto;

h) Responder por la organización y buena marcha de la Bi-  
blioteca del Instituto;

i) Entrevistar a los estudiantes regresados del exterior y  
recopilar las observaciones que resulten útiles para --  
futuros candidatos;

(v) (b) (1) (iv)) i) Mantener relaciones con los agregados culturales de ---  
los países de Centroamérica y el exterior y de los países extranje-  
ros en Centroamérica.

(v) (b) (1) (v)) ii) Vinotular a los profesionales regresados a la región con  
empresas y entidades centroamericanas o extranjeras;

(v) (b) (1) (vi)) iii) Coordinar lo señalado con la publicación de una re-  
vista para su distribución entre los beneficiarios de -  
los servicios del Instituto;

(v) (b) (1) (vii)) iv) Organizar el Instituto (a)

ii) Preparar programas de estudio en el exterior para satis-  
facer las necesidades más urgentes de Centroamérica en  
materia de formación y especialización; (1

(v) (b) (1) (viii)) v) Organizar el Instituto (a)

(v) (b) (1) (ix)) vi) Organizar un Directorio de Aspirantes a préstamos y be-  
cas para estudios en Centroamérica o en el exterior;

(v) (b) (1) (x)) vii) Cumplir demás tareas que le señale la Junta Directi-  
va o el Director General del Instituto.

#### Requisitos para ser Secretario Académico:

a) Académicos: Ser graduado universitario;

b) Ser Centroamericano; (a)

c) Especialidad: En Administración Educativa y Docente.

#### Artículo 5.-

#### funciones

Artículo 5.º Se definen las siguientes:

a) Supervisar el correcto funcionamiento administrativo —

— de todas las dependencias del Instituto; (a)

a) Dirigir y coordinar los servicios de personal, archivo, estadística y correspondencia; recepción y servicios generales;

b) (b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de las oficinas y secciones regionales del Instituto;

c) Comunicar los nombramientos, retiros, traslados y ascensos en el Instituto, sobre los funcionarios y empleados del Instituto;

d) Autorizar los gastos menores y la distribución de materiales y útiles de escritorio;

e) Informarse de la correspondencia que llega al Instituto, con destinado a los departamentos asignados a esta función, dirigirla a la Secretaría y firmar las comunicaciones propias de su cargo;

f) (g) Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Director General del Instituto.

#### Requisitos para ser Secretario Administrativo:

a) Ser graduado universitario;

b) Ser Centroamericano;

c) Experiencia: En Administración Pública o Privada.

#### Artículo 6.-

Artículo 6.-

La Junta Directiva, al efectuar el nombramiento de los funcionarios del Instituto, deberá procurar que los distintos cargos recaigan en personas de todos los países, aún cuando serán los méritos -

personales del candidato lo que decidirá en última instancia respecto a su nombramiento.

Artículo 7.-

Los funcionarios del Instituto trabajarán bajo el sistema - de tiempo completo y dedicación exclusiva.

Podrán colaborar siempre que no desatiendan sus labores con las Universidades o con otras entidades de servicio público cuando expresamente los autorice la Junta Directiva.

La violación de esta norma dará lugar al retiro de quien se trate, luego de una investigación que hará la Junta Directiva o la persona que ésta designe.

Artículo 8.-

Los funcionarios de la Dirección General del Instituto pres tarán sus servicios en el lugar de la sede, pudiendo ser trasladados - a otro país, temporalmente, cuando así lo requieran las necesidades -- del servicio.